

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 26 DEL AÑO 2020.

No. 39

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO.- POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.**





**ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.**

**MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO**, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca 1, 3 fracción I, 4, 12, 16, 27 fracción VII, 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción IV, 35 fracción II, 37 fracción III y XXXVIII, 192, 193, 204, 226 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 426, 431, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451 y 452 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero, "Que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena"; y dispone en el artículo 82 que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 que los titulares de las Dependencias y Entidades, están facultados para emitir acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en concordancia con los artículos 37 fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; artículo 2 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Que la Secretaría tiene como finalidad establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas, de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

**CUARTO.** Que los actos de la Secretaría se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, de buena fe y de informalidad conformidad con el artículo 410 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Que corresponde a la Secretaría de Movilidad a través de sus facultades de supervisión, inspección y vigilancia realizar operativos y actividades necesarias para vigilar la prestación del servicio público de transporte e inspeccionar los vehículos e infraestructura



afecta al mismo; de igual manera conocerá de las infracciones y sanciones establecidas en Ley de Movilidad y su Reglamento.

**SEXTO.** Que con la finalidad de fortalecer la legalidad y la certeza jurídica en el actuar de los supervisores adscritos a esta Secretaría de Movilidad, para el levantamiento de infracciones e imposición de sanciones por violación a lo establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, lo cual se realizará mediante la Boleta de Infracción del Servicio Público del Transporte, por lo que se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.**

**Primero.** - El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la emisión de la Boleta de Infracción del Servicio Público del Transporte, para la imposición de sanciones por infracciones a lo establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, derivadas de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia de esta Secretaría, mediante la Boleta de Infracción del Servicio Público del Transporte.

**Segundo.** - El formato de la Boleta de Infracción del Servicio Público del Transporte cumple con los requisitos de validez señalados en el artículo 445 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, misma que deberá contener el fundamento jurídico y motivación de la multa o sanción a imponer y deberá llevar en la parte superior los logos del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Movilidad, además del escudo del Estado y la leyenda "Subsecretaría de Regulación y Control del Transporte, Dirección de Operación del Transporte Público, Departamento de Multas y Sanciones" y en la parte inferior derecha, "Av, Carlos Gracida No. 9, La Experimental San Antonio de la Cal, Oaxaca-C.P. 71236.Tel. Conmutador:01 (951)5016691 Ext. 1629"

Para efectos de la imposición de las infracciones, la Secretaría podrá hacer uso de cualquier medio de prueba permitido por la Ley, así como de medios tecnológicos como fotografías, grabaciones, material audiovisual o cualquier otro medio electrónico el cual hará prueba plena para acreditar las infracciones cometidas.

Los formatos de las Boletas de Infracción del Servicio Público del Transporte, deberán estar seriadas a fin de evitar su falsificación, de conformidad con las disposiciones aplicables, los cuales serán válidos y surtirán plenamente sus efectos.

La cual deberá ser expedida en el formato siguiente:





**SEMOVI**  
Secretaría de  
Movilidad

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
ESTADO DE OAXACA

**BOLETA DE INFRACCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

FOLIO: \_\_\_\_\_

En términos de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 40 fracciones XIV, XXII y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción II, 4 inciso b fracción X, 13, 32, 34, 35 fracción II, 37 fracciones I, XXI, XXXVIII, 48 fracción I, 52, 53, 85, 139, 140, 192, 193, 204, 226, 228 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del Estado el 27 de abril del año 2019; artículos 5, 16, 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 410, 411 fracción II, 426, 427, 428, 430, 431, 434, 435, 436 fracción VI, 437, 438, 439, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451 y 452 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca publicado en el periódico oficial del Estado fecha 02 de septiembre de 2019; 1, 2, 30 fracción II, 31 fracción IV, 32, 33 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte. La Secretaría vigilará en forma permanente que la movilidad y el servicio público de transporte, se lleven a cabo con la seguridad, rapidez, eficiencia, regularidad y demás condiciones de operatividad que correspondan a cada modalidad, para verificar que cumplen con lo establecido en la concesión.

<b>INSPECCIÓN</b>	
FECHA:	HORA:
CALLE:	
COLONIA:	MUNICIPIO:

<b>DATOS GENERALES DEL CONDUCTOR</b>	
NOMBRE:	N° DE LICENCIA:
DOMICILIO:	

<b>CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE VEHÍCULO</b>	
UNIÓN, SITIO O EMPRESA:	N.U.C.:
MODALIDAD:	TARJETA DE CIRCULACIÓN: (SI) (NO)
MARCA:	PLACAS:
	N° DE SERIE:

**INFRACCIONES PARA VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ART. 446 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**  
Se sancionará con multa de tres a trescientas cincuenta veces la unidad de medida y actualización aplicable y vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción, a quien contravenga las disposiciones de la Ley, este Reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita la Secretaría

ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	NO PORTAR LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN AUTORIZADOS
POR CIRCULAR CON EXCESO DE PASAJEROS, CONFORME AL MÁXIMO PERMITIDO	NO RESPETAR LA TARIFA AUTORIZADA
CIRCULAR CON VELOCIDAD MAYOR A LA PERMITIDA	OSTENTAR CROMÁTICA DISTINTA A LA AUTORIZADA
FALTA DE CANJE DE PLACAS	PERMANECER MÁS TIEMPO DEL INDISPENSABLE EN EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS
FALTA DE LICENCIA DE CHOFER PARA OPERAR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	POR HACER BASE EN LUGARES PROHIBIDOS O NO DESTINADOS PARA ELLO
NEGATIVA DEL OPERADOR A EXHIBIR DOCUMENTOS	NO PONER EL ANUNCIO DE TARIFA AUTORIZADA
OTRO:	

<b>TRASLADO Y DETENCIÓN DEL VEHÍCULO</b>		
GRUA CONDUCTOR O SUPERVISOR:	DEPÓSITO	*DEPÓSITO PROVISIONAL

**OBSERVACIONES EN GENERAL:**

<b>CONDUCTOR</b>	<b>SUPERVISOR</b>
_____ NOMBRE Y FIRMA	_____ FIRMA
TEL. DE CONTACTO:	NOMBRE:

El concesionario deberá comparecer ante el Departamento de Multas y Sanciones de la Dirección de Operación del Transporte Público dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Control del Transporte de la Secretaría de Movilidad presentando la siguiente documentación vigente y/o actualizada CONCESIÓN, HOJA DE ALTA DE VEHÍCULO, FACTURA DEL VEHÍCULO, PÓLIZA DE SEGURO, LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C, TARJETA DE CIRCULACIÓN, REPUVE, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, obtener la orden de pago el cual deberá efectuar dentro del plazo de 20 días naturales, de conformidad con el artículo 452 del Reglamento de la Ley de Movilidad.

\*El depósito provisional podrá ser hasta por 72 horas, posteriormente será trasladado el vehículo a un depósito.




**Tercero.** La Secretaría calificará las infracciones y fijara el monto de entre el mínimo y el máximo establecidos en la Ley de Movilidad y su Reglamento, tomando en cuenta gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia en más de dos ocasiones si es que existiere.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

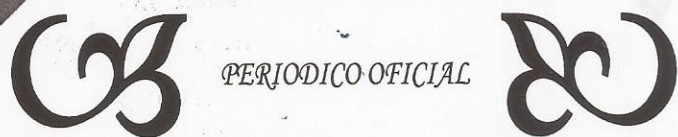
**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA FUERZA"**

  
**MARIANA ERANDI NASSARI PINEDA**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**



Gobierno del Estado  
**de Oaxaca**  
SECRETARÍA  
DE MOVILIDAD  
2016 - 2022

**DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA**



PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO; DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.